



Escudo de la villa de Herreruela

Colección diplomática de Herreruela (Siglos XVI-XIX)

Número 12.

## FICHA CATALOGRAFICA

1575, diciembre, 21, Lagartera, casa de Francisco Martín. – Siglo XVI, noviembre, 13, Oropesa.

Expediente realizado, ante el alcalde Hernando del Toro, por el escribano del número de Oropesa Juan de Corcha, con los autos, interrogatorios al Licenciado, clérigo y cura de Lagartera Jusepe Muñoz, Juan López, Alonso Hernández Herrero, Francisco del Cerro de Tomé del Cerro, vecinos de Lagartera sobre la apertura y lectura del testamento cerrado, de Francisco Martín, vecino de la villa de Oropesa y morador del lugar de Herrerueta, realizado por el escribano Francisco Muñoz, difunto y vecino de Lagartera.

Francisco Martín deja como heredera de su testamento a su alma, instituyendo una capellanía en la Iglesia de San Ildefonso de Herrerueta, y como testamentarios a su hermano Sebastián Martín, vecino de Herrerueta y a su sobrino Francisco Martín, vecino de Lagartera. Destacar las mandas espirituales y económicas temporales, en forma de dación y satisfacción de deudas.

Papel, 10 documentos, 5 folios, letra procesal y bastardilla, libros de Visita, Testamentos, Capellanías, estado de conservación malo, signum tabellionis: figura polilobulada con las iniciales latinas IHS de Jesucristo, que representa la facultad de la notaría apostólica

**Signatura:** APHER. ECO. FAB. 1º. 1560-1645.

**Procedencia:** Archivo de la Iglesia de San Ildefonso de Herrerueta (Toledo).

**Transcripción del documento:** Antonio Camacho Rodríguez.

... Herrerueta, y Juan López, y el Licenciado Muñoz, / cura de Lagartera, vecinos de la dicha villa. /

Ante mí Juan de Corcha, escribano. /

[Calderón] El dicho alcalde le mandó dé información / de cómo el dicho testamento se hizo, e otorgó, / el dicho Francisco Martín, el día, mes e año / que en él se declara por ante el dicho notario, / e de cómo es fallecido e pasado de esta. Presen[tes], / los dichos y Juan de Corcha, escribano.

[Calderón] E luego, el dicho Fabián Martín, presentó / por testigo, al licenciado Jusepe Muñoz, clérigo, / cura propio del lugar de Lagartera, / del cual se recibió juramento en forma / de derecho, en fe de sacerdote, e poniendo / la mano derecha en su pecho, so cargo / de su con[cien]sençia, y so cargo de él prometió de de- / cir verdad.

Y siendo preguntado sobre ello / susodicho, y siéndole mostrado el dicho so- / brescripto de testamento dijo que sa- / be e vió que el dicho Francisco Martín / otorgó por su testamento cerrado lo / dentro escripto, en las cuatro hojas / de papel como se contiene y declara, / en el dicho sobrescripto de testamento, / el día, mes e año que en él se declara / y reconoce sus firmas de este testigo, / la una que hizo por el otorgante y por / uno de los testigos, otra y las demás fir- / mas que en él están de los demás testigos, / y de

Miguel Muñoz, notario ante quien / se otorgó y reconoce ser el mismo que el (fol. 250 r.) // dicho Francisco Martín otorgó, el cual es fa- / llecido y pasado de esta presente vida. /

Y esto es público e notorio y verdad, so car- / go del juramento que hizo, e lo firmó de / su nombre, dijo ser de edad de cuarenta / e un años poco más o menos.

El Licenciado Josepe Muñoz.

Ante mí Juan de Corcha, escribano. /

[Calderón] E luego el dicho Fabián Martín, presentó / por testigo a Juan López, vecino del dicho / lugar de Lagartera del cual, el dicho / alcalde recibió juramento en for- / ma de derecho y prometió decir verdad, / y siendo le mostrado y leído el dicho sobre- / escrito de testamento dijo que sabe / e vio que el dicho Francisco Martín, vecino / de Herrerueta, hizo y otorgó el dicho testamen- / to cerrado, el día, mes e año que se declara / en el dicho sobrescripto de testamento, / según y cómo en él se contiene por ante / Miguel Muñoz [Sobrescrito: Martínez], notario que era, / y ante este testigo y los demás que se / declaran en el dicho sobrescripto y re- / conoce este testigo su firma y las demás que / en el están de los demás testigos, y del / dicho notario, el cual es fallecido y pa- / sado de esta presente vida y esto es ver- / dad para el juramento que hizo, y dijo ser / de edad de cincuenta y seis años, poco / más o menos, y lo firmó de su nombre.

Juan López.

Ante mí Juan de Corcha, escribano. /

[Calderón] En Oropesa, este dicho día, mes e año ante el / dicho alcalde, el dicho Fabián Martín, / presentó por testigo a Alonso Hernández, (fol. 250 v.) // Herrero, vecino de Lagartera, del cual se re- / cibió juramento en forma de derecho e pro- / metió de decir verdad, y siendo preguntado, / según de suso y siendo el mostrado y leído, / que sabe e vio que el dicho Francisco Martín / le hizo e otorgo el día mes e año que en el / se declara por ante mí Miguel Muñoz [Sobrescrito: Martínez], nota- / rio, vecino de Lagartera, difunto, e presente / este testigo y los demás declarados en el dicho sobre- / escrito de testamento y reconoce su / firma e las demás que en el están el cual / es fallecido y pasado de esta presente vida / y esto es verdad, para el juramento que hizo, / e lo firmó, dijo ser de cuarenta años poco / más o menos.

Alonso Hernández.

Ante / mí, Juan de Corcha escribano. /

[Calderón] E después de lo susodicho en la dicha villa / de Oropesa, a trece días del dicho mes de noviem- / bre del dicho año, el dicho Fabián Martín, / presentó por testigo, a Francisco del Cerro, / de Tomé del Cerro, vecino de esta villa,

del / cual se recibió juramento en forma / de derecho, e  
prometió decir verdad. /

Y siendo preguntado según de suso, dixo que / tiene  
noticia que el dicho Francisco Martín, / otorgó el dicho  
testamento cerrado, se- / gún por el consta, el día mes e año  
que en / el se declara por ante Miguel Muñoz [Sobrescrito:  
Martínez], / notario difunto, siendo testigos, es- / te testigo y  
los demás declarados en el dicho / testamento, y reconoce su  
firma / y las firmas de los demás testigos (fol. 251 r.) // porque  
es el mismo que otorgó el dicho Fran- / cisco Martín, el cual  
por ser público / e notorio, sabe que es fallecido y pasado / de  
esta presente vida, y esto es verdad para / el juramento que  
tiene fecho, e dijo ser / de edad de sesenta y cinco años, poco  
más / o menos.

E lo firmó de su nombre, Francisco / del Cerro.

Ante mí Juan de Corcha, escribano. /

[Calderón] E por el dicho alcalde, vista la dicha yn- /  
formación, este dicho día, mes e año, trece / de noviembre,  
dijo que mandaba e man- / dó que el dicho testamento se abra,  
e lea / e publique, e yo el dicho escribano con unas / tijeras,  
corte los hilos, con que dicho tes- / tamento estaba cerrado, y  
doy fe / que estaba ansi mismo sellado. Y le leí y / publique de  
verbo ad verbum su tenor / del cual es este que se sigue, lo  
cual se hizo / atento que parece ser muertos los de- / más  
testigos del dicho otorgamiento: /

In dei nomine, amen.

Sepan quantos / esta carta de testamento e última / e postrimera voluntad, vieren como / yo, Francisco Martín, vecino otrosi que / soy de la villa de Oropesa e morador / en el lugar de Herrerueta, que es del término / e jurisdicción de la dicha villa de Oropesa, / estando echado en una cama, enfer- / mo del cuerpo, e sano de la voluntad / e entendimiento natural, que Dios, Nues- / tro Señor fue servido darme, temien- / do me de la muerte que es cosa muy natural / e anexada toda criatura que a este pre- (fol. 251 v.) // sente siglo e vida viene creyendo como creo, / firme e católicamente en la Santísima / Trinidad, que es Padre, e Hijo y Espíritu Santo, / que son tres personas e un solo Dios, vivo / y verdadero que vive e reina por siem- / pre, sin fin, creyendo así mismo, firme / y católicamente todo aquello que la / Santa Madre Iglesia romana tiene y cree, / nos enseña según todo fiel y católico Cris- / to mandó como tomó por abogada e yn- / terçesora a la Virgen Santa María, / madre de mí señor Jesucristo con toda / la corte del cielo para que rueguen / a mí señor Dios me perdone mis culpas / y pecados e otorgo e conozco por esta presen- / te carta que hago e ordeno la carta de / mí testamento e postrimera volun- / tad a honra y servicio de Dios, mí señor, / en pro e salvo de mí ánima pecadora / e para limpieza e seguridad de mí conçien- / çia en la forma e manera siguiente: /

[Calderón] Primeramente, encomiendo e mando / la dicha mí ánima, a Dios padre, que la crió / a su imagen y semejanza, e a Jesucristo, / su hijo, que la redimió e compró con su pre- / ciosa sangre, e su sagrada pasión en el / árbol santo de la Veracruz, por re- / dimir y salvar al humanal linaje, e al / espíritu santo que la alumbró, por / su santa bondad e gracia, e el cuerpo man- / do a la tierra de donde e para donde / fue formado e plasmado. (fol. 252 r.) //

[Calderón] Ítem, mandó que es Dios, Nuestro Señor, / fuere servido del azimo desta enfermedad, / que al presente tengo, que el dicho mí cuer- / po sea sepultado y se sepulte, dentro / de la iglesia de señor San Ildefonso del lu- / gar de Herreruela en el mejor lugar / y parte que haya desocupada en la dicha / Iglesia, y mandó a mis herederos y tes- / tamentarios paguen por el rompimi- / ento de la sepultura a donde yo fuere / sepultado, lo que es costumbre, pagar / en la dicha iglesia y lugar. /

[Calderón] Ítem, mandó que si Dios fuere servido / de me llevar de esta enfermedad, / como dicho es, que cuando llevaren el / dicho mí cuerpo, de mí casa a la dicha / Iglesia, que en el camino el señor cura / o su lugarteniente digan e hagan con / el dicho mí cuerpo o ellos hagan decir / e hacer dos pausas o paradas, y man- / dó que se pague por decir de ellas, lo / que es costumbre pagar. /

[Calderón] Ítem, mandó que si Dios me llevare, / a tiempo e hora, que se pueda celebrar / misa, que entierren el dicho mí



cuerpo, / con ella, e que si no hubiere lugar que / luego, el día siguiente, se me diga una / misa de réquiem, e luego el primer / domingo o día de fiesta siguiente, / de cómo yo fallesçiere, me hagan e di- / gan mí misa de enterramiento princi- / pal con toda solemnidad, diciendo por (fol. 253 v.) // mi vigilia de nueve lectores e letanías y misa / de réquiem, todo cantado y ofrendado y paga- / do por mis herederos y testamentarios, se- / gún la costumbre del dicho lugar. /

[Calderón] Ítem, mando que digan en la dicha Iglesia de San / Ildefonso, del dicho lugar de Herrerueta, por / el dicho señor cura o su lugarteniente, las / treinta y tres misas de Santo Amador, / por la dicha mí ánima, y que sean ofrendadas / y pagadas, según costumbre. /

[Calderón] Ítem, mando que se digan en la dicha Iglesia, / por el dicho señor cura o su lugarteniente, / por la dicha mí ánima, otras veinte misas / del oficio del Corpus Cristi, cantadas o re- / zadas, como más lugar haya de se poder decir, / y que sean ofrendadas y pagadas, según cos- / tumbre. /

[Calderón] Ítem, mando que se digan en la dicha Iglesia, / por el dicho señor cura o su lugarteniente, / otras nueve misas, a las nueve fiestas / de Nuestra Señora Santa María, por / la dicha mí ánima, cantadas o reçadas / como más lugar haya de se poder decir, / y que sean ofrendadas y pagadas, según costumbre. /

[Calderón] Ítem, mando que se digan en la dicha Iglesia, / por el dicho señor cura, otras cinco misas / por la dicha mí anima, en honor y reveren- / cia de las cinco plagas, que Nuestro Señor / Jesucristo padesció en el árbol de la Vera- / cruz, y que sean ofrendadas y pagadas, se- / gún costumbre. /

[Calderón] Ítem, mando que digan en la dicha Iglesia, / por el dicho señor cura, otras diez misas (fol. 254 r.) // de réquiem, por la dicha mí ánima cantadas /o rezadas, como más lugar haya de se poder / decir, y que sean ofrendadas y pagadas, / según costumbre. /

[Calderón] Ítem, mando que se digan en la dicha Iglesia, / por el dicho señor cura, otras ocho misas de / réquiem por las ánimas de mis padres, / que están en gloria, y que sean ofrendadas / y pagadas, según costumbre. /

[Calderón] Ítem, mando que se diga en la dicha Iglesia, / por el dicho señor cura, otras seis misas, / por las ánimas de aquellas personas / a quien yo tengo algún cargo, y que sean / ofrendadas y pagadas, según costumbre. /

[Calderón] Ítem, mando que se diga en la dicha Iglesia, / por el dicho señor cura, otras dos misas / al Ángel Custodio, porque él sea en mí guarda / e ayuda, e que sean ofrendadas y pagadas, / según costumbre. /

[Calderón] Ítem, mando que se diga por el dicho señor / cura en la dicha iglesia otras diez misas / por las ánimas de

purgatorio y que sean / ofrendadas y pagadas según  
costumbre. /

[Calderón] Ítem, mando a María, mi hija, la qual al pre- /  
sente tengo en casa, e yo he criado hasta / agora, veinte mil  
maravedíes para ayu- / da a su casamiento y para alimentos /  
hasta que se case, los cuales dichos veinte / mil maravedíes  
mando a mis testamen- / tarios y herederos que se los den  
luego / que yo fallezca, al tutor que la hubiere / de tener hasta  
que se case o llegue a los / veinte y cinco años, porque desde  
luego (fol. 254 v.) // rente por ella, e mando que se los den en /  
tierras de las que yo tengo a los pozos y / junto al dicho lugar  
de Herreruela las que / cupieren en los dichos veinte mil mara-  
/ vedíes y mando que si algunas fanegas / la hubieren de  
vender para ayuda al alimen- / tarla, que sean de las menos  
daño la / hagan, los cuales dichos veinte mil / maravedíes le  
mando por ser mí hija, y por / servicio de Dios Nuestro Señor,  
y por el / mucho amor que la tengo y servicio que me / a hecho,  
y mando se los en la mejoría / y forma que haya lugar de  
derecho, y mando / que si muriere la dicha mí hija antes de la  
edad / que la ley permite, que estos veinte mil / maravedíes  
sean vueltos a mí hacienda. y / que hereda mí ánima y no de  
otra manera / se entienda esto. /

[Calderón] Ítem, mando a mis sobrinas Isabel y Ana, /  
hijas de mi hermano Fabián Martín, veci- / no de Herreruela, a  
cada una de ellas dos mil / maravedíes, para ayuda a sus  
casamiento, / los cuales las mando porque tengan / cuenta con  
rogar a Dios por mí ánima, y man- / do a mis testamentarios

que no se los den / a su padre, y mi hermano que es, sin que  
les de / fianzas, que se los volverá cuando se casen / e tomen  
estado. /

[Calderón] Ítem, mando a Francisco Martín, mi sobrino, /  
hijo de Juan Martínez, mi hermano que está / en Gloria, tres mil  
maravedíes, para que se / acuerde de rogar a Dios por mí  
ánima, / los cuales mando a mis testamentarios / que se los  
den, luego que yo fallezca. /

[Calderón] Ítem, mando que después de cumplido y /  
pagado todo lo que en este mí testamento, (fol. 255 v.) // yo  
mando que se cumpla y pague, que de / todos los demás  
bienes míos y acciones / que me pertenezcan en cualquier /  
manera que sean, que por mí fin y muerte / quedaren y  
fincaren, se instituya y haga / para todo siempre jamás una  
capella- / nía por mí ánima y las de mis padres / y aquellos y de  
aquellas personas a quien / yo tengo algún cargo, la cual  
ordeno desta / manera, que sea de los bienes míos que /  
quedaren por mí fin y muerte se compren / çensos de los que  
se vendiere, tasando / primero todo lo que se monta en la /  
dicha mí hacienda, después de cumplido / todo lo demás que  
yo dejo mandado / en este mí testamento, y a mis tes- /  
tamentarios y patronos que yo señalare / les pareciera dejar  
de las raíces / que yo tengo algunas o todas para que / afecten  
para este efecto que lo haga / ansi, y si no les pareciere esto  
man- / do que las vendan todas y lo echen en çen- / sos, y de la  
renta de estos çensos o here- / dades paguen al capellán que  
fuere / su limosna, la cual yo no taso agora / porque no se que

cantidad quedará / para este efecto, y así suplico a el llus- / tre  
señor provisor de la ciudad de Ávila / que al presente es o al  
que fuere, al tiempo / que yo fallezca que juntamente con / los  
patrones que yo nombrare y el cura / del dicho lugar de  
Herreruela la tasen, lo / que sea bueno darle por cada misa /  
de eso le den de suerte que se quedaren (fol. 256 v.) // bienes  
para poder se decir una misa / o dos o más cada semana que  
se diga, y si no / quedare para poder decir una misa cada /  
semana que sea de quince en quince días / o como mejor a  
ellos les pareciere, y que / de los réditos destos çensos y  
tierras se / pague al capellán cada un año por / sus terçios, y  
mando que si oviere algún / clérigo en mí linaje después de los  
días / del reverendo señor Juan Bernal, cura / propio del dicho  
lugar, y el tal clérigo, mí / pariente quisiere servir la dicha  
capella- / nía, que se la den luego y esto se entienda / después  
de los días del dicho señor cura / Juan Bernal, porque a el deajo  
y nombro / por capellán agora, para que tenga la / dicha  
capellanía por sus días, y si no u- / biere pariente mío que sirva  
la dicha ca- / pellanía y hubiere algún clérigo natural / del  
dicho lugar de Herreruela, que sea pre- / ferido al que no lo es;  
y si oviere dos o más / que se de al más hábil y suficiente; / y si  
entre mis parientes oviere dos o más, / que pretendan la dicha  
capellanía, que / se de al más pariente, y si estuvieren / en  
igual grado, que sea preferido el que fuere / mí pariente y  
deudo por la línea mas- / culina al que lo fuere por la línea  
femenina, / ansí mesmo nombro y señalo por patro- / nes de  
esta dicha capellanía, al alcalde que / al presente es o fuere al  
tiempo que yo fa- / llezca y a los que sucedieren, para todo  
siem- / pre jamás en el dicho lugar de Herreruela, / y a mí

hermano Sebastián Martín, (fol. 7 r.) // vecino del dicho lugar, y después de muerto, / mando se suceda en el dicho patronazgo, el / hijo mayor, varón que tuviere, y esta orden se guar- / de en todos sus descendientes, de manera / que siempre el hijo mayor sea el preferido / a los demás y los que precedieren por la línea / masculina sean preferidos a los que los / fueren por la línea femenina, y habiendo / varón y hembra en un mismo grado, / sea preferido el varón, aunque sea de / menos edad que la hembra, a los cuales / dichos patronos ruego mucho, por amor / de Nuestro Señor, tengan especial cuidado / de hacer cumplir a la letra esto que yo de- / bo mandado y de hacer decir las dichas / misas, y mando que lleven de derecho, por / cada vez que nombraren capellán nue- / vo, los dichos patronos, doscientos mara- / vedíes cada uno de ellos, ciento en recom- / pensa del trabajo que tuvieren en / hacer bien este ofiçio, los cuales se / paguen de la renta de la dicha capellanía, / y mando que luego que yo fallezca se saque / un traslado de esta clausula de mí testa- / mento con cabeza y pie del dicho testamen- / to, signada e autorizada en pública / forma, y se ponga en el libro de la Iglesia, / del dicho lugar de Herrerueta, porque los / señores Visitadores vean como se cumple / esta memoria o capellanía que yo dejo, / y mando que estas misas de mí capellanía / se digan en la iglesia de señor San Ildefonso ,/ del dicho lugar de Herrerueta, sobre mí sepultura. /

Hasta esta llana se a compulsado la clausula porque faltan para ella unas dos hojas de que doy fe [rúbrica]

[Calderón] Ítem, mando a mí hermano Sebastián Mar- / tín, vecino de Herrerueta, una yegua castaña, que / yo al presente tengo, porque se acuerde de rogar / a Dios por mí ánima, y porque tenga mucha cuen- / ta con mí ánima y hacer cumplir esta memoria / que yo deajo. /

[Calderón] Ítem, mando a Juan Valero y a Juana Valera, / su hermana, sobrinos de mí mujer, vecinos / de este lugar de Lagartera a cada uno de ellos, / diez ovejas de todas edades, porque tengan / cargo de rogar a Dios por mí ánima. /

[Calderón] Ítem, mando a María Valera, mujer de mi so- / brino, Francisco Martín, vecino de este / lugar de Lagartera, otras diez ovejas de to- / das edades, porque tenga cuenta de rogar / a Dios por mí ánima. /

[Calderón] Ítem, mando que si alguna persona o per- / zonas, vinieren diciendo que les soy en car- / go alguna cosa, que se le paguen de esta manera, / que hasta en cantidad de cien maravedíes, / que sean creídos por su juramento, sien- / do personas de buen crédito, y de allí arriba / que lo prueben bastantemente, y así / probando e jurando, mando a mis tes- / tamentarios que luego se lo paguen. /

[Calderón] Ítem, mando a las mandas pías acostum- / bradas de este Obispado de Ávila, a cada / una de ellas, cuatro maravedíes, con los qua- / les las desheredo y aparto de todos los / demás bienes míos y acciones, y esto / las

mando para conseguir y ganar las yndulgen- / çias y perdones  
en sus bulas y estatutos / contenidas. (fol. 9 r.) //

[Calderón] Ítem, declaro que Juan Martín de la Muñoza, /  
vecino del dicho lugar de Herrerueta, me debe / catorce mil  
maravedíes, los cuales yo le / tengo dados a censo, y por  
descuido no me a / hecho la carta hasta agora, mando y  
encargo / a mis testamentarios los cobren del / o le compelan  
a que haga la carta de censo / luego, para que desde luego se  
apliquen / a la capellanía que yo dejo. /

[Calderón] Ítem, declaro que Juan Fernández, vecino /  
del dicho lugar de Herrerueta, me debe veinte y / ocho  
ducados, los cuales el me rogó que se / los diese a censo, e yo  
se los di, y por descuido / no me ha fecho la carta, mando y  
encargo a mis / testamentarios que los cobren del o / que le  
compelan a que luego haga la carta, / y se apliquen a la dicha  
capellanía. /

[Calderón] Ítem, declaro que Martín de Abajo, vecino /  
del dicho lugar de Herrerueta, me debe tres / fanegas y media  
de trigo, y Juan Pascual, / vecino de Cali[e]rueta, otras dos,  
mando a / mis herederos y testamentarios las / cobren de  
ellas, porque yo se las presté / habrá tres años, y el Martín de  
Abajo, / me las debe de renta. /

[Calderón] Ítem, declaro que Francisco Rodríguez del  
Çe- / rro, vecino de este lugar de Lagartera, me de- / bía seis  
mil maravedíes, y que por poder / que yo dí a mí hermano



Fabián Martín, el los / cobró del dicho Francisco Rodríguez,  
man- / do que los cobren de mí hermano mis tes- / tamentarios,  
y que de cuenta de ellas (fol. 9 v.) // para cumplir y pagar e  
efectuar todo / lo en esta carta de mí testamento e pos- /  
trímera voluntad contenido, según de suso / va declarado,  
dejo, nombro, señalo por / mis testamentarios o albaceas e  
cumplidores / e ejecutores de todo lo que dicho es, e de la una  
/ cosa e parte de ello, a el dicho mi hermano Sebas- / tián  
Martín, vecino del dicho lugar de Herrerueta, / e a mí sobrino  
Francisco Martín, vecino del dicho / lugar de Lagartera, a los  
cuales ambos a dos / juntamente y a cada uno de ellos por sí e  
yn- / solidun doy y otorgo todo mí poder cumplido, / libre e  
lleno, según que yo es e y tengo, e mejor / e más  
cumplidamente se le puedo e debo / dar e otorgar, ceder e  
traspasar de derecho, / para más valer en este caso, para que  
ellos / ambos a dos juntamente, y cada uno de ellos / por sí,  
puedan entrar y entren o se apoderen / e señoreen en todos  
mis bienes muebles / e raíces, semovientes e acciones, donde  
/ quiera que los yo haya e tenga e me pertenez- / can, en  
cualquier manera e de los mejor / parado de ellos tomen  
cuantos fueren / menester para cumplir y pagar todo / lo que  
dicho es, e cada una cosa e parte de ellos, / los cuales dichos  
bienes que ansi tomaren / e señalaren los puedan vender e  
rema- / tar, vendan e rematen en pública al- / moneda e fuera  
de ella, a buen barato o a / mal barato como a ellos e a cada  
uno de ellos / mejor e bien visto les fuere, e de los maravedíes /  
que así se hicieren de los dichos mis bienes / en la manera  
que dicho es, ellos cumplan / e paguen e hagan cumplir e  
pagar / todo lo que dicho es, e cada cosa e parte de ello / sin

dilación alguna de tiempo, y esto que (fol. 10 r.) // dicho es lo puedan hacer e hagan por sus pro- / pias autoridades, libres albedríos sin licen- / cia ni consentir atento de los otros / mis herederos ni de alguno de ellos, ni de otro, / por ello e sin autoridad ni mandamien- / to de ningún juez, ni justicia eclesiástica, / ni seglar, e sin pena e sin calumnia alguna / que sea ni ser pueda, y encargo les la / dicha mí ánima que tal cual ellos ambos jun- / tos e cada uno de ellos por sí hicieren e obra- / ren con ella, e por ella eso mismo e otro / tanto de para Nuestro Señor Dios, quien / lo haga por las suyas e con ellas cuando / más necesidad de ello tengan. /

[Calderón] E, por esta presente carta de mí testamen- / to e postrimera voluntad, ruego, pido, / doy y otorgo, cedo, traspaso todo el dicho / mí poder, como de derecho mejor puedo, / debo e según que en tal caso se requiere, / a todos e cualesquier señores, jueces, / e justicias de los Reinos e señoríos de la / Majestad real del Rey, Nuestro Señor, / para que ansi hagan cumplir, pagar e man- / tener e haber por firme, rato, grato, / estable e valedero todo lo contenido / en esta dicha mí carta de testamento / e postrimera voluntad, según e de / la forma e manera e como yo lo dejo / dispuesto y mandado de suso, e por esta / presente carta del dicho mí testamento / e postrimera voluntad, doy por roto / e chancellado e amichalado, e por de nin- / gún valor ni efecto, otro cualquier / testamento o testamentos, codicilo (fol. 10 v.) // o codicilos, a estos que yo haya fecho e o- / torgado, ansi por esto, con lo por pala- / bra en cualquier manera que sea, ante / cualesquier personas de cualquier / condición, estado,

preeminencia e dignidad / que sean, ansi notarios apostólicos / como escribanos públicos, e quiero / que me non balan en juicio, ni fuera de él, / por testamento, ni por codicilo, ni por / última voluntad, salvo a que este que yo / agora, hago e ordeno, el cual quiero, mando / y es mí voluntad, que valga por mí tes- / tamento, e si no valiere por mí testa- / mento, mando e quiero y es mí voluntad, / que valga por mi codicilo, e si no valiere / por mí codicilo, quiero y mando y es mí / voluntad que valga por mí postrimera / y última libre y espontánea voluntad, / que es esta, y otro no, o como de derecho mejor / e más cumplidamente valer pueda, / e lugar haya, e por más firmeza e para / mayor validación la otorgué ante no- / tario apostólico ynfrascripto, / al cual dicho notario rogué la escribiese / o por otro hiciese escribir e la signase / de su signo acostumbrado y la firmase / de su nombre, en manera que haga fe en / juicio e fuera, que fue fecha y otorgada / en este dicho lugar de Lagartera, a tér- / mino de la dicha villa de Oropesa, en casa / del dicho mí sobrino Francisco Martín, / a veinte e un días del mes de diciembre (fol. 11 r.) // año del nacimiento del Nuestro / Salvador Jesucristo año de mil e quinientos / y setenta y cinco años, va testado do de- / çía muy ydo de el salva y una y, y do deçía si, y / una my, e do deçía este, y do deçía me de, y do deçía / lo y una y no vala, va entrerrenglones / do diçe dicha y una h, y do diçe de Herrerueta, / y do diçe más, y do dice de Herrerueta vala / por bien escripto y no empezca, yo el dicho / Miguel Muñoz [Sobrescrito: Martínez], notario apostólico, / susodicho que a ruego del dicho Francisco Mar- / tín, testador susodicho al que doy fe / conozco, e por tanto en fe de verdad / hice aquí este mi signo acostumbrado / que es a tal.

Miguel Muñoz [Sobrescrito: Martínez], notario.

[Calderón] E ansi abierto, leído y publicado, e visto, / por el dicho alcalde, dijo que mandaba / e mandó a mí, el dicho escribano, que de to- / do el dicho testamento e autos de suso, / saque o haga sacar un traslado, dos, o más, / los que se me pidieren por los herederos / e interesantes que sean partes, e se los / de y entregue a todo lo cual y a cada cosa / e parte de ello para su validación, / su merced interpuso su autoridad / y decreto judicial, tanto cuanto puede / y de derecho a lugar, e lo firmó de su nom- / bre, siendo testigos Pedro de Gavilanes, / y Gaspar de Tamayo, escribano y Gaspar de San- / doval, e otros vecinos y estantes en esta villa. /

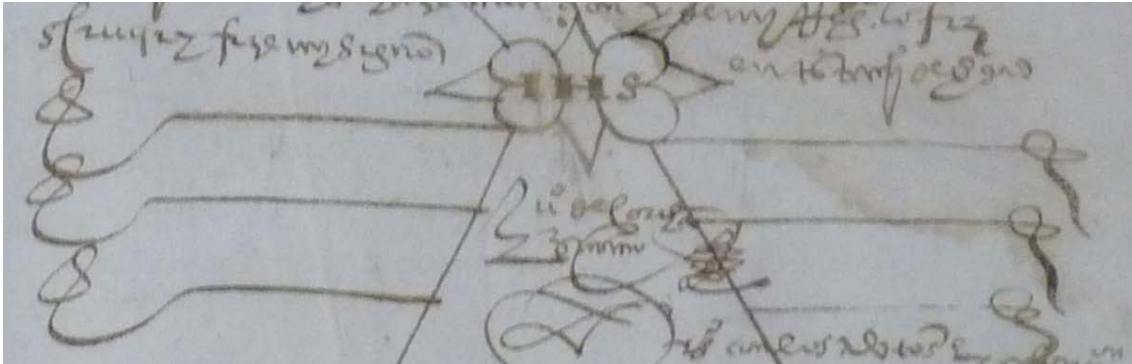
Hernando de Toro.

Ante mí, Juan de Corcha, escribano. /

Va testado nezimezimcisca que te si tri no vala, en- / mendado Muñoz, Muñoz, Muñoz, Muñoz, enterrerren- / glones los vala por bien escripto.

E yo Juan de (fol. 11 v.) // de Corcha, escribano público en la dicha villa de Oropesa / y su jurisdicción, por el Conde, mí señor, con apro- / bación del Consejo del Rey, Nuestro Señor, fui presente / a lo que mí se hace mención, y de mí registro lo hice /escribir, y hice mí signo.

**[signum tabellionis]**



**En testimonio de verdad. /**

**Juan de Corcha, escribano. /**

**Derechos con los autos e información, / seis reales y del  
juez, medio real / [rúbrica] /**

**[Calderón] Tiene este libro doscientas e diez hojas escri-  
/ tas, e más tiene este testamento doce hojas, / y más cinco,  
testamento de Alonso Ramos, cin- / co hojas que todas juntas  
montan doscientas diez e seis ho- / jas, que certifico ser  
verdad. [rúbrica]. (fol. 12 v.) // [Está cortada la página]**